

ADVERTENCIA.

EL libro que ahora reimprimimos es conocido con el nombre de CEDULARIO DE PUGA, que fué quien le compiló, aunque no aparece su nombre en la portada. La edicion original, rarísima, consta de 218 fojas en fóllo, impresas en letra gótica ó de *Tórtis*.

El Oidor D. Vasco de Puga vino á México hácia el año de 1555, segun Beristain. El Visitador Valderrama le depuso de su empleo de Oidor y le envió á España, de donde volvió en 1568 con el Oidor Villanueva, depuesto, como él, por Valderrama. Ambos traian por el rey la espinosa comision de destituir y prender al feroz Visitador Muñoz, como lo ejecutaron. Nuestro D. Vasco fué Doctor de esta Universidad, y gozaba fama de gran letrado. Labró unas *magníficas y suntuosísimas casas*, donde despues fué convento de Jesus María, cuyas casas vendió por 18,500 pesos á Lorenzo Porcallo de la Cerda, en 30 de Agosto de 1574. (*Sigüenza, Paraiso Occidental, lib. 1, cap. 4.*)

La Recopilacion de Puga no comprende todas las cédulas recibidas en el período que abraza, pues faltan muchas que se encuentran en otros libros. Tampoco están colocadas en

rigoroso orden cronológico, y no carecen de erratas, á veces graves, como son las de fechas y nombres. Pero de todas maneras, el CEDULARIO DE PUGA es de alta importancia para la historia primitiva de la dominacion española en México. Aunque la mayor parte de las disposiciones que encierra fueron incorporadas en la *Recopilacion de Indias*, no se encuentra en ese gran código el texto de ellas, que por lo común es lo más interesante bajo el aspecto histórico. El CEDULARIO tiene además el mérito adicional de ser la primera recopilacion de leyes de América. Por esto, por la suma rareza de los ejemplares, y por el grande interes histórico que todavía conserva, se echaba ménos su reimpression. En Junio de 1872, el Sr. D. José María Lafragua, Ministro de Relaciones Exteriores, propuso oficialmente al que esto escribe, que facilitara su ejemplar y se encargara de dirigir la reimpression, tanto del CEDULARIO, como de las ORDENANZAS de D. Antonio de Mendoza, impresas en 1548, y más raras todavía. Aceptada la comision, y dadas por el Ministerio de Justicia las órdenes necesarias para el pago de los gastos de imprenta, el Sr. D. Juan E. Hernandez y Dávalos sacó en breve tiempo una cópia de ambos libros, ordenando cronológicamente las cédulas y corrigiendo las erratas que saltaban á la vista. Comenzóse luego la composicion tipográfica, y aun se corrigieron las pruebas de los primeros pliegos; pero con la muerte del Sr. Presidente Juarez ocurrida poco despues, quedaron sin efecto las órdenes de pago, que no quiso revalidar su sucesor, y no pasó adelante el proyécto.

Dije arriba que el CEDULARIO DE PUGA fué la primera recopilacion de leyes de América, y como esto es contrario á las noticias que se encuentran en algunas bibliografias, será conveniente esclarecer el punto, diciendo al mismo tiempo algo sobre la famosa *Recopilacion de Indias*.

Rich dice (*Bibl. Amer. Nova*, tom. II, pág. 355) que la más rara de todas las *colecciones de leyes de Indias* (collections of laws relating to the Indies) son las leyes de 1534, que fueron despues anuladas y recogidas. Añade que un ejemplar *único* en vitela, que él adquirió en Madrid, pasó á la rica biblioteca de Lord Grenville. Es indudable que hay aquí una trasposicion de números, y que debe leerse 1543 en vez de 1534, porque nadie habla de leyes publicadas en esta fecha, mientras que las de 1543 son bien conocidas.

Ternaux-Compans (*Bibl. Amér.*, núm. 49) habia incurrido desde ántes en el error de considerar el libro de 1543 como una recopilacion. «Ce recueil, dice, *des lois des Indes*, de 26 pages seulement, est le premier qui ait été publié. Il est de la plus grande rareté.» Ese libro, al cual se quiere dar el nombre de *coleccion*, no contiene más que las *Nuevas Leyes* dadas en Barcelona á 20 de Noviembre de 1542, y adicionadas en Valladolid á 4 de Julio de 1543. En ellas mismas se mandó que fueran «imprimidas en molde» y distribuidas por todas las Indias. Despues de la edicion original, Alcalá, Juan de Brocar, 1543, fol., se hicieron otras dos: Madrid, Francisco Sánchez, 1585, fol., y Valladolid, Varez de Castro, 1603, fol. Tambien las incluí yo en el tomo II de mi *Coleccion de Documentos para la Historia de México*, entre cuyos preliminares puede verse una nota relativa al origen y resultados de aquellas ruidosas disposiciones.

Claro es que no merecen el nombre de Coleccion ó Recopilacion dos leyes impresas en un cuaderno. La necesidad de reunir en un cuerpo las leyes dictadas para los nuevos dominios se sintió bien pronto, por la confusion, cada dia mayor, que se originaba de tantas disposiciones, á veces contradictorias, para cuyo conocimiento no bastaba ya la vida de un hombre. Sucedia tambien que muchas no llegaban á noticia

de los jueces, porque se expedían á favor de particulares que por cualquier motivo no usaban de ellas, «quedando, como dice un jurisconsulto de aquellos tiempos, en solo los oficiales de papeles el dar ó quitar el derecho á las partes, resucitando la cédula que es en favor del amigo, y escondiendo ó negando la que no lo es.» Por último, la orden que se dirigía á una provincia, no era conocida ni observada en otra, aunque fuera general para todas; y los jueces que entraban de nuevo al oficio, caminaban á ciegas en aquel laberinto. El Lic. Alonso Maldonado, fiscal de *México*, fué el primero que comenzó á estudiar el Derecho de Indias, y desde 1556 se le despachó real cédula en favor de la obra; mas no aparece hasta qué punto la llevó. Siguió luego nuestro Oidor PUGA, y aunque logró ver impreso su libro, este no comprendía más que las órdenes recibidas en Nueva España, y no todas, quedando un gran vacío que llenar, por lo tocante á las demás posesiones americanas. Verdad es que igual orden de recoger las cédulas se dió á D. Francisco de Toledo, virey del Perú; pero quedó sin efecto, por haber parecido mejor que en España se hiciese la recopilacion general.

Felipe II ordenó al fin en 1570 la ejecucion de ella. Un letrado cuyo nombre ignoró Leon Pinelo, y que por lo mismo no nos empeñarémos en averiguar, fué el primero que acometió la árdua empresa; mas solo concluyó el título que trataba del Consejo de Indias; título que fué aprobado en 1572 é impreso en 1593. Así lo dice Leon Pinelo, y nadie más menciona tal edicion, cuya fecha está sin duda equivocada.

Viendo el Consejo que la Recopilacion no llevaba trazas de acabarse nunca, por no haberse proseguido, ni hallarse persona que quisiera encargarse de ella, comisionó á Diego de Encinas, oficial de su Escribanía de Cámara, para que recogiese é imprimiese algunas cédulas. Hizo lo primero, juntán-

dolas y distribuyéndolas á su modo; pareció, sin embargo, al Consejo, que no estaban en la forma requerida, y no permitió que se imprimiesen para el público, sino únicamente en el número de ejemplares necesarios para repartir á los Consejeros y á algunas personas particulares. De aquí la suma rareza de esta edicion, hecha en 1596, en 4 tomos en folio.

Los Lics. Alvar Gomez de Abaunza, Oidor de Guatemala, y Diego de Zorrilla, despues Oidor de Quito, prosiguieron el intento de recopilar las leyes; pero sus trabajos quedaron manuscritos y sin acabar.

Hasta entónces solo se habia tratado de reunir las cédulas, ordenanzas, capítulos de cartas, &c., que andaban sueltas, para copiarlas íntegras por orden cronológico. Tal es el sistema de Puga. Pero muy pronto se echaron de ver sus inconvenientes. El número de leyes crecía á gran prisa, y habrían formado una indigesta mole si se hubieran copiado todas. Se pensó, pues, en sacar de la sustancia de ellas un código, suprimiendo las fórmulas, omitiendo las leyes derogadas, y reduciendo á breves palabras las disposiciones vigentes: método que al fin se adoptó en la *Recopilacion de Indias*.

Desde 1608 tomaron nuevo rumbo los trabajos. En vez de dejar á individuos aislados y aun desprovistos de la autorizacion competente, el cuidado de ordenar ese enorme acervo de papeles, se nombró á los Consejeros D. Hernando de Villagomez, y D. Rodrigo de Aguiar y Acuña, no solamente para trabajar en el arreglo de la obra, sino tambien para que procurasen conciliar las disposiciones contradictorias, que como es de suponerse, no faltaban en el caos de tan voluminosa legislacion. Ocupados esos Consejeros en el trabajo diario del despacho, nada hicieron. Viendo aquello, se dió comision especial en 1622 al Consejero Aguiar y Acuña para entender en la *Recopilacion*, con ayuda del Lic. Antonio de Leon (Pi-

nelo). Entre ambos redactaron el primer volumen, y antes de terminar el segundo y último, juzgaron conveniente publicar desde luego un *Sumario* para uso del Consejo, que se imprimió en 1628. Por la muerte del Lic. Aguiar, acaecida el año siguiente, quedó solo el Lic. Leon. Este incansable letrado, tan conocido por su *Biblioteca* y otros muchos escritos, impresos ó inéditos, examinó *más de cuatrocientas mil cédulas*, y presentó al Consejo la obra, adelantada hasta 1634.

El célebre autor de la *Política Indiana*, D. Juan de Solórzano, tan versado en la materia, fué elegido luego para continuar el trabajo; pero no hizo más que revisar el de Leon Pinelo. Así continuaron las cosas, trabajando siempre algunos miembros del Consejo, hasta el año de 1660, en que se formó una *Junta de la Recopilación de Indias*. Finalmente, en 1680, despues de ciento cincuenta años de trabajo, se dió la última mano á la obra. Aprobado por el rey Carlos II, se promulgó solemnemente el nuevo Código, y se mandó guardar por cédula de 18 de Marzo del mismo año. La primera edicion se publicó el siguiente de 1681 (cuatro tomos en folio); la segunda en 1756 (id.); la tercera en 1774 (id.); la cuarta en 1791 (tres tomos en folio); la quinta y última en 1841 (cuatro tomos en folio). Brunet menciona una edicion de 1754 que no existe; tal vez quiso hablar de la de 1756.

Las Leyes de Indias se dividen en 9 libros, con 218 títulos ó capítulos, y en ellos 6336 párrafos ó leyes, siendo muy desigual el número de estas en cada título (desde 1 á 183). Cada ley ó párrafo lleva apuntado al márgen su origen: es decir, el nombre del soberano que dió aquella disposicion, dónde y cuándo.

El CEDULARIO DE PUGA no fué el único trabajo ejecutado en México para recopilar leyes. El Arzobispo Virey D. Fr. Payo Enriquez de Rivera comisionó al Oidor D. Juan Fran-

cisco de Montemayor para que hiciera una reimpression del *Sumario* de 1628, como efectivamente la hizo en casa de Francisco Rodriguez Lupercio, el año de 1677, en un grueso tomo en folio; y en el siguiente año de 1678, publicó de órden del mismo Arzobispo, otro volumen igual, con este título: "Sumario de las Cédulas, Órdenes y Provisiones Reales, que se han despachado por S. M. para la Nueva España y otras partes: especialmente desde el año de 1628 en que se imprimieron los cuatro libros del primer tomo de la Recopilacion de las Leyes de las Indias, hasta el año de 1677. Con algunos títulos de las materias que nuevamente se añaden. Y de los Autos acordados de la Real Audiencia. Y algunas Ordenanzas del Gobierno. Que juntó y dispuso el Dr. D. Juan Francisco de Montemayor y Córdoba de Cuenca. Con licencia, en México. En la Imprenta de la Viuda de Bernardo Calderon. Año de 1678." En folio.

Consta el *Sumario* de 10 y 276 fojas. Sigue la *Recopilacion Sumaria* de los Autos de la Audiencia, de 1528 á 1677, por órden alfabético de materias, en 62 fojas, y al último las *Ordenanzas* de Gobierno en 61 fojas, tambien por alfabeto. En el Prólogo dice el autor, que empleó cuatro meses en este trabajo, cosa apenas creible, considerando la extension de él; tal vez quiso hablar del tiempo que gastó en darle la última mano.

D. Eusebio Ventura Beleña, Oidor de México, reimprimió en 1787 los *Autos acordados* de Montemayor, y añadió otros posteriores, con lo que formó dos tomos en folio.

Las Ordenanzas de D. Antonio de Mendoza, incluidas tambien en el presente volumen, son uno de los libros más raros entre los impresos en México en el siglo XVI. Un solo ejemplar de ellas se conoce, el cual perteneció al Sr. D. J. Fernando Ramirez, y hoy está en Europa. Consta de 47 fojas en folio, letra gótica.

Este libro ha dado margen á varias equivocaciones de los bibliógrafos, sin duda por no haberle tenido ninguno de ellos á la vista. Eguiara (pág 221) trae el título en latin: "*Ordinationes legumque Collectio* (nem) *pro Conventu Juridico Mexicano*. Mexici, 1549, en fol.," diciendo haberle tomado de la *Biblioteca* de Pinelo, edicion de Barcia. (En la primera no se menciona esta obra.) Verificada la cita, hallamos que Barcia trae el título en estos términos: "*Ordenanzas y Recopilacion de Leyes para el Gobierno de la Audiencia de México*: imp. México, 1545, fol." Eguiara tradujo el título al latin, segun su deplorable costumbre, y cambió la fecha. Si esto último fué hecho intencionalmente ó por puro descuido, no es posible averiguarlo; mas creo que en el primer caso no habria dejado Eguiara de expresar las razones que habia tenido para hacer la correccion. Todas las apariencias son de que Eguiara nunca vió el libro, y que al copiar á Pinelo-Barcia hubo un error de pluma ó de imprenta en la fecha.

Por el contrario, es probable que Barcia, infatigable colector de libros y papeles de América, viera el libro: á lo ménos no dice haber tomado de otra parte el título español; pero imprimió su obra con tal descuido, que no se puede confiar en ninguna de las innumerables fechas que contiene, ni en la exactitud de los títulos de las obras.

Entre los modernos, Beristain dice (tom. II, pág. 292) hablando de Mendoza: "Deben atribuírsele tambien: *Ordenanzas y Coleccion de leyes para el Gobierno de la Audiencia de México*. Imp. allí, 1549, fol." El título es de Pinelo-Barcia, y la fecha de Eguiara.

Encuentro en el *Historical Magazine* (Nueva-York, Febr. 1865, pág. 44) citada la misma obra *Ordinationes* etc. con referencia á Falkenstein (*Geschichte der Buchdruckerkunst*, Leipzig, 1840), quien la cree el primer libro impreso en México.

No conozco la obra de Falkenstein; pero á pesar de los elogios que se hacen de ella, concedo poca autoridad, en cosas de México, á esas compilaciones modernas que pretenden abarcar toda la historia de la Imprenta. Por ejemplo: llama (segun el *Historical Magazine*) al primer impresor de México *Girolamo Paolo Lombardo, de Brescia*. El *Girolamo* (Gerónimo) no sé de donde ha salido: *Lombardo* y de *Brescia* son una misma cosa. *Juan Pablos* se titulaba á veces *Lombardo*, porque era natural de *Brescia* en *Lombardia*, así como más comunmente añadía á su nombre el de su ciudad natal, llamándose *Bressano* ó *Brissensis*. Por lo demas, háрто se sabe ya que estas *Ordinationes* ú *Ordenanzas* no fueron el primer libro impreso en México, y que Juan Pablos no fué llamado por el virey para imprimirlas, pues ya le habia traído desde 1535.

No es de creerse tampoco que estas *Ordenanzas* se imprimieran en latin, ni que en el corto espacio de cuatro años se hicieran tres ediciones de ellas, una en esa lengua (1549) y dos en castellano (1545, 1548). No hay ejemplo de coleccion de leyes ó de ordenanzas en latin, y hasta los Concilios 1.º y 2.º se redactaron en castellano. Existiendo, como existe, la edicion castellana de 1548, no hay que hacer caso de las de 1545 y 1549, que son evidentemente supuestas. Pero es extraño que *ningun* bibliógrafo haya asignado al libro su verdadera fecha.

La presente edicion se hace por copia que el Sr. Hernandez y Dávalos sacó del ejemplar del Sr. Ramirez.

JOAQUIN GARCÍA ICAZBALCETA.

(Extracto de la Obra inédita *Bibliografía Mexicana del Siglo XVI*.)

LICENCIA

PARA QUE SE IMPRIMAN LAS CEDULAS.

EL REY.—Don Luys de Velasco, nuestro Visorrey y Capitan general de la nueva España é presidente de la audiencia Real que en ella reside. El doctor Francisco Hernandez de Liéuana, nuestro fiscal en el nuestro consejo de las yndias, me ha hecho relacion, que conuenia y era necessario que las cédulas y prouisiones que por nos están dadas para essa tierra, é capítulos de cartas que hemos mandado escriuir, así á vos como á essa audiencia, concernientes á la buena gouernacion y justicia, se juntassen todas por su órden, y si fuesse necessario se imprimiessen, para que así los júezes como los abogados é litigantes estuuiessen instructos, é supiessen lo que estaua proueydo. E me suplicó lo mandasse así proueer, ó como la mi merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro consejo, fué acordado que denia mandar dar esta mi cédula para vos, é yo túuelo por bien: por que vos mando, que veays lo susodicho, y las cédulas y prouisiones que viere en esa audiencia, ó tuuiéredes vos en vuestro poder, que os pareciere que se puedan imprimir é andar públicas, las hagais imprimir para que venga á noticia de todos, é sepan lo que por nos está proueydo. Fecha en Toledo, á quatro de setiembre de mill é quinientos y sesenta años.—*Yo el Rey.*—Por mandado de su magestad, *Juan Vasquez.*

COMISION PARA LA IMPRESION.

En la ciudad de Mexico, á tres dias del mes de Março, de mill é quinientos y sesenta y tres años, el illustrissimo señor Don Luys de Velasco, Visorrey, Gouernador y Capitan general por su magestad en esta nueua España, y presidente de la audiencia real que en ella reside, dixo: que por quanto su magestad manda por su real cédula se recojan y assienten en vn libro todas las cédulas, prouisiones y otras cosas que por su magestad están dadas é proueydas para el buen gouierno desta tierra, conseruacion y buen tratamiento de los naturales della, para que se recopilassen, encargó al señor doctor Vas de Puga, oydor desta real audiencia, entendiessse en lo susodicho, porque de todo se tuuiesse noticia, y vuese claridad en los casos y negocios que se ofreciessen: el qual por seruir á su Magestad, lo aceptó y tiene recopiladas las dichas cédulas y prouisiones. Por tanto, agora de nueuo le cometia y cometió el dar órden cómo las dichas cédulas y prouisiones se impriman.—*Don Luys de Velasco.*—Por mandado de su Señoría, *Antonio de Turcios.*

PRÓLOGO.

Illustrissimo ac Sapientissimo Domino LUDOVICO A VELASCO, Proregi, Dignissimoque totius nouæ Hispaniæ Generali Duci, ac regalis Mexicani Pretorij Præfecto, Doctor VASCUS A PUGA, ejusdem Auditorij Regij Senator, manuum osculum pro salute.

Solent multi quidem, nostrorum et superiorum proxime temporum, milites, vt strenui fiant, armis ludere vt lusus ipsi militiam sapiant, et ita vires reficiunt, ut sic otio plus afferant bonæ frugis Reipublicæ, quam quorundam negotiosissime occupationes: pugnant ad palum, jaculantur ad scopum, vibrant hastam, decertant palestra, concurrunt lanceis, armati in equum insiliunt, denique sic feriantur ut ad disciplinam militarem reddantur vegetiores. Non abs re imitator ego armis literariis, propemodum quiescentibus, plures huius regni pene dispersas prouisiones et epistolas, quæ quamplurima similitudine, necnon aduersitate et erroribus vacilabant, hoc libello, aliquantulum vitio purgatas, quæstor ego moderatim redigendas, laboriosissimè censui aggregare, in quibus sunt huic regali auditorio dicatæ epistolæ missiuæ, plurima ac vtilia capitula perpetuitati, sicut et conuersioni conseruationique huius noui orbis habentes: ut res quidem a prudentissimis, Christianissimis ac valde catholicis Regibus, Imperatore maximo Karolo quinto, Regeque nostro Philippo, suisque su-